

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manzanares, Caldas, cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022). Paso a Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía instaurado por la apoderada judicial del Banco Agrario de Colombia S.A en contra de la señora Sandra Valencia Marulanda junto con el memorial que antecede, donde se reitera la solicitud de terminación del proceso y se allega el certificado de vigencia de la Escritura Pública Nro.231 del 2 de marzo de 2020, que había sido solicitado.

Me permito indicar que una vez consultada la página de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A con la que cuenta el Despacho a la fecha no se encuentran títulos constituidos a favor del presente proceso.

Finalmente, se deja constancia que no hay embargo de remanentes, ni acumulación de embargos.

Sírvase proveer.

ANGELLY JOHANNA BOTERO BERMUDEZ Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, Dieciséis (16) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

Auto interlocutorio civil No. 164

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A

Demandados: Sandra Valencia Marulanda

Radicado: 17433408900120180008600

I. ASUNTO

En atención a la constancia de secretaría que antecede, procede el Despacho a decidir sobre la terminación del proceso previas las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

- 1. La apoderada judicial del Banco Agrario de Colombia S.A presentó ante este Despacho Judicial demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de la señora Sandra Valencia Marulanda, librándose mandamiento de pago mediante auto No.303 del dieciocho (18) de abril de dos mil dieciocho (2018), siendo que por medio de proveído No. 304 de la misma fecha se decretaron las medidas cautelares solicitadas.
- 2. A través del memorial que antecede, suscrito por el Dr. Esteban Madrid Arcila, coadyuvado por la Dra. María Carolina Londoño Cardona, se solicitó la terminación del proceso por pago total de las obligaciones ejecutadas, así como las costas procesales e igualmente el levantamiento de medidas cautelares decretadas y se ordene el desglose del pagaré a favor de la parte demandada, advirtiendo que los honorarios declarados en favor de los Auxiliares de la Justicia después de rendir sus cuentas corresponden su cancelación al demandado
- **3.** En relación con la terminación del proceso por pago de la obligación y obligaciones relacionadas el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso preceptúa:



"TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente (...)"

- **4.** Al respecto se advierte que se dan las exigencias o condiciones para acceder a la petición formulada, a saber:
 - a.) Obra dentro del expediente memorial presentado por el Dr. Esteban Madrid Arcila, coadyuvado por la Dra. María Carolina Londoño Cardona, por medio del cual se informa al Despacho que la parte demandada la señora Sandra Valencia Marulanda efectuó el pago total de las obligaciones.
 - b.) En dicho memorial se deja expresa constancia que el pago incluye las costas procesales.
 - c.) El anterior escrito fue coadyuvado por parte de la Dra. María Carolina Londoño Cardona, quien carece de facultad expresa de recibir, sin embargo, se tiene que el anterior escrito fue suscrito por el Dr. Esteban Madrid Arcila a quien el vicepresidente de crédito y cartera y representante legal del Banco Agrario de Colombia S.A le otorgó poder mediante escritura pública No. 0231 del 02 de marzo de 2020 de la Notaría 22 del Circulo de Bogotá D.C, siendo que posee la facultad de recibir.
 - d.) Dentro del asunto de marras no existe embargo de remanentes, ni acumulación de embargos.
 - e.) Se realizaron las aclaraciones solicitadas por el despacho.

En consecuencia, primero, el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, impetrado por la vocera judicial del Banco Agrario de Colombia S.A en contra de la señora Sandra Valencia Marulanda, se declarará terminado por pago total de las obligaciones aquí ejecutadas, así como las costas procesales; segundo, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares vigentes con ocasión al presente proceso, esto es, embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, de ahorros, o cualquier otro título o producto bancario o financiero a nivel nacional que posea la demandada, en el establecimiento financiero Banco Agrario de Colombia S.A; tercero, se ordenará el desglose del título valor base del cobro ejecutivo, el cual se deberá entregar a favor de la parte demandada, con las anotaciones de rigor y previa cancelación del arancel judicial; cuarto, se ordenará la entrega a favor de la demandada de los títulos que se llegaren constituir; y, finalmente, se dispondrá el archivo, previa cancelación de su radicación en los libros que se lleven en este Despacho Judicial.

Respecto a la renuncia a términos de notificación, traslado y ejecutoria de este auto, si bien se cumplen con las exigencias del Art. 119 del Código General del Proceso, atiendo la situación por la que está atravesando el País en razón al COVID 19, en aras de garantizar el debido proceso y darle publicidad a las diferentes actuaciones de parte y del Despacho, se procederá a notificar por estado el presente proveído.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DEL MANZANARES, CALDAS,** administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LAS OBLIGACIÓNES, así como las costas procesales, del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, seguido en este Despacho Judicial por la apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A en contra de la señora SANDRA VALENCIA MARULANDA, conforme al artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares vigentes, a saber: embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, de ahorros, o cualquier otro título o producto bancario o financiero a nivel nacional que posea la demandada Sandra Valencia Marulanda, quien se identifica



con la cédula de ciudadanía No. 24.780.746, en el establecimiento financiero Banco Agrario de Colombia S.A. Por la Secretaría expídanse el oficio correspondiente.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los títulos valores base del cobro ejecutivo, los cuales se deberán entregar a favor de la parte demandada, con las anotaciones de rigor y previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ORDENAR la entrega a favor de la demandada de los títulos que se llegaren constituir.

QUINTO: Una vez en firme la presente providencia, **ARCHIVAR** el expediente, previas las anotaciones en su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Notificación en Estado Nro. 69 Fecha: 17 de mayo de 2022

| Secretaria | | |
|------------|--|--|
| | | |

Firmado Por:

Juan Sebastian Jaimes Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 69013a2fab056b4880823606c8fe569764bc25ee0b52b291199372112ddb9441

Documento generado en 16/05/2022 12:47:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica